



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, no figuran a la fecha para este proceso títulos judiciales.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013-00158 - 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 30 junio 2021.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total.

### Consideraciones

- 1) En atención a la documentación allegada (pág 132-199 doc 3-4), el Juzgado encuentra conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso, por parte de la ejecutante entidad Banco Popular SA, dado que la misma se encuentra aprobada expresamente en el título valor adosado con la demanda parte final (Folio 3 Doc 01) de conformidad con lo señalado en el Artículo 68-3 del CGP.

En consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente (Banco Popular SA) dentro de este litigio a Contacto Solutions SAS en nit 900.097.543-9, a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante (Artículo 68 Código General del Proceso).

- 2) Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Adriana Hernández Acevedo con cc 1.022.371.176 y T.P. 248.374 del CSJ, para que actué en representación de la parte cesionaria, en calidad de representante legal judicial.

- 3) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del representante legal judicial de la parte cesionaria (pág. 201-204 doc. 6). con facultad para recibir conforme al certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria (pág 166-199 doc 5)
- 4) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 201-204 doc. 6).
- 5) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 6) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 7) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 8) Existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 9) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá orden de pago.
- 10) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 11) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso, por parte de la ejecutante entidad Banco Popular SA y en consecuencia, téngase en adelante como cesionaria de los derechos de crédito que le correspondan a la cedente (Banco Popular SA) dentro de este litigio a Contacto Solutions SAS en nit 900.097.543-9, a quien se tendrá en adelante como parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso por pago total.

**TERCERO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención de la (5ª) parte exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el ejecutado Gustavo Adolfo Orozco Osorio con cc 75.100.436 Como empleado de la Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío. Medida que fue comunicada mediante oficio 1221 de 3 de mayo 2013. (fl. 8 doc. 2).

**CUARTO:** Cancelar el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado Gustavo Adolfo Orozco Osorio con cc 75.100.436 tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos y acciones en los bancos: Banco de Occidente, Bogota, Bancolombia, Corpbanca, BBVA, Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja social de ahorros, banco av.

villas y Banco Coomeva. Medida que fue comunicada mediante oficio 1221 de 3 de mayo 2013.

**QUINTO:** Cancelar el embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos que se le llegaren a desembargar por cualquier casa al común ejecutado Gustavo Adolfo Orozco Osorio con cc 75.100.436, dentro del proceso ejecutivo que la cooperativa Multiactiva de jubilados y pensionados del Quindío le promueve en el Juzgado Cuarto civil Municipal de Armenia en el Departamento del Quindío con radicado Nro 2012-00350. Medida que fue comunicada mediante oficio 1512 del 7 de junio 2013 (pág 15 doc 02).

**SEXTO:** Comunicar al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral tercero, cuarto y quinto para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 006 – 2016– 00074 – 00
3. Ejecutante: Hernan Augusto Bernal lotero con cc 18.435.973
4. Ejecutado: Gustavo Adolfo Orozco Osorio con cc 75.100.436

Queda a su disposición:

1. La Medida de embargo de las sumas de dinero que el ejecutado Gustavo Adolfo Orozco Osorio con cc 75.100.436 tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos , bonos y acciones en los bancos: Banco de Occidente, Cogota, Bancolombia, Corpbanca, BBVA, Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja social de ahorros, banco av. villas y Banco Coomeva. Medida que fue comunicada mediante oficio 1221 de 3 de mayo 2013.
2. La Medida de embargo de las sumas de dinero que el ejecutado Gustavo Adolfo Orozco Osorio con cc 75.100.436 tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos , bonos y acciones en los bancos: Banco de Occidente, Cogota, Bancolombia, Corpbanca, BBVA, Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja social de ahorros, banco av. villas y Banco Coomeva. Medida que fue comunicada mediante oficio 1221 de 3 de mayo 2013.
3. La medida de embargo de los bienes o remanentes o el producto de los mismos que se le llegaren a desembargar por cualquier casa al común ejecutado Gustavo Adolfo Orozco Osorio con cc 75.100.436, dentro del proceso ejecutivo que la cooperativa Multiactiva de jubilados y pensionados del Quindío le promueve en el Juzgado cuarto civil Municipal de Armenia en el Departamento del Quindío con radicado Nro 2012-00350. Medida que fue comunicada mediante oficio 1512 del 7 de junio 2013 (pág 15 doc 02).

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

**SEPTIMO:** Oficiar al Pagador de la Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**OCTAVO:** Oficiar a las entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**NOVENO:** Oficiar al Juzgado Cuarto civil Municipal de Armenia en el Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Quinto anterior y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico:

j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**DECIMO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO PRIMERO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO SEGUNDO:** Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 01 julio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61e047d6f35c728b6e08b6dbf130f3ee5e592dd613e51fc38c028eec29146493**

Documento generado en 30/06/2021 08:46:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**